REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00049-00
DEMANDANTE: RAFAEL JESUS HINOJOSA MENDEZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL AVILA RANGEL

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor ***HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO,*** *apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención del salario, los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales, vacaciones y compensaciones, en una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o dineros derivados de honorarios percibidos por el demandado Luis Ángel Ávila Rangel identificado con la C.C. Nº. 1.063.492.958, como miembro activo del Ejecito Nacional de Colombia.*

SEGUNDO: *Ofíciese al pagador del* ***COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL– DIRECCION DE PERSONAL- SECCION NOMINAS,*** *para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante RAFAEL JESUS HINOJOSA MENDEZ los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de Seis Millones de Pesos* ***($6'000.000) M.L****, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez